

125-19.61

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2017

CACCI 6093

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 2411 DC-65-2017

Código 2017-114593-80764 –NC CGR

Radicación 2017 EE0039546 de Marzo 28 de 2017 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital Santa Cruz del Municipio de Trujillo-Valle, inherentes al encargo de la Gerencia en abril 1 de 2016 por parte de la Junta Directiva del Hospital.

La presente denuncia se interpuso ante la Contraloría General de la Republica, la cual remite a este ente de control fiscal por competencia.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal al mencionado Hospital, para tal fin se comisiono a un (1) Técnico Operativo y posteriormente a una (1) Profesional del Derecho adscritos a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada al Hospital Santa Cruz se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Técnico Operativo adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y posteriormente a una Profesional Universitaria de la misma Dirección, para que llevara a cabo el análisis del Derecho de la Contradicción presentado por el Hospital Santa Cruz de Trujillo – Valle del Cauca, quienes en cada etapa procesal tuvieron en cuenta para el trámite de la Denuncia Ciudadana DC-65-2017 con radicación

CACCI-2411, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia Ciudadana DC-65-2017 recibida el día 3 de abril de 2017 y con radicación en ventanilla única CACCI No. 2411 en la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana inherente a presuntas irregularidades en el nombramiento del Gerente Encargado.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución proferida por el Despacho del Señor Contralor del Departamento del Valle del Cauca, el Técnico Operativo se presentó en las instalaciones del Hospital Santa Cruz de Trujillo, con la finalidad de ponerle en conocimiento al Gerente, el motivo de la visita por parte del comisionado, dejando a disposición la documentación e información necesaria para el esclarecimiento de los siguientes hechos:

- 1. Legalidad en el proceso de encargo del Dr. José David Pereira Tapiero Ex Gerente (E). quien no cumplía con los requisitos de Ley.*
- 2. Justificación para la disminución del salario del cargo de Gerente del Hospital Santa Cruz de Trujillo Valle.*
- 3. Actuaciones adelantadas por parte de la Personera Municipal con relación al nombramiento del Dr. José David Pereira Tapiero Ex Gerente (E). quien no cumplía con los requisitos de Ley.*

De igual modo, para la evaluación del Derecho de Contradicción presentado por el Hospital Santa Cruz de Trujillo, se requirió información relativa a:

1. Acto administrativo de creación del Hospital Santa Cruz de Trujillo.
2. Acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal de Trujillo o en su defecto la Asamblea Departamental fijo la escala salarial de los empleados públicos en el año 2016. (EL GERENTE), en caso en que hubiere anexar todas las delegaciones realizadas a la Junta Directiva por el Concejo Municipal en lo relativo a asignación, modificación o ajuste a la asignación salarial del Gerente.
3. Explique a través de que procedimiento se realizó el ajuste a la asignación salarial del Gerente en el año 2016 y si esta contó con estudio técnico. (Soportelo).
4. Certificar que grado salarial le corresponde al cargo de Gerente del Hospital de Trujillo - Valle del Cauca, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 229 de 2016.

Y a la administración Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, se requirió: Certificación de tiempo de servicio y salario del Alcalde Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, en donde se discrimine con claridad los factores que constituyen salario. (Gastos de representación, Prima Técnica) en caso de que no aplicar estos u otros, indiqué cuales con su correspondiente valor.

Todo lo anterior, con el objetivo de tener certeza de que la evaluación se hiciera sobre todo el contenido de los expedientes contractuales y demás información, y no únicamente sobre los extractos que reposaban en la carpeta de la denuncia, verificándose la misma, en conjunto con las observaciones presentadas en el Informe Preliminar.

4. RESULTADOS DE LA VISITA

Con fundamento en los hechos antes mencionados, y con forme a la revisión, verificación y valoración de los documentos aportados por la administración del Hospital y los allegados en la Denuncia, se estableció lo siguiente:

1. *Legalidad en el proceso de encargo del Dr. José David Pereira Tapiero Ex Gerente (E). quien no cumplía con los requisitos de Ley.*

Con relación al tema del encargo de José David Pereira Tapiero, quien fue el Gerente encargado y que remplazo a Liliana Botero Satizabal al terminar su periodo 2012-2016, como Gerente de Hospital Santa Cruz de Trujillo el día 31 de marzo de 2016, fue indispensable recurrir a las actas de la Junta Directiva, para tener un conocimiento más claro de los hechos ocurridos.

Que al efectuar la revisión de las actas de Junta Directiva que se desarrollaron durante la vigencia 2016, se pudo observar las actuaciones que giran en torno al punto de la denuncia y que se mencionan a continuación:

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No.1 de enero 21 de 2016.

En esta acta se evidencia que el señor Luis Guillermo Morales, Jefe de la Oficina de Control Interno de la E.S.E. Hospital Local Santa Cruz de Trujillo, presenta a la Junta Directiva de la entidad el Decreto No. 052 del 15 de enero de 2016, del Ministerio de Salud, por medio del cual se reglamenta la reelección de los Gerentes de la E.S.E, del orden territorial, y expone la metodología que este contiene.

Que conforme a lo manifestado se expresa en el acta que la Dra. Liliana Botero, se ausenta de la reunión para que la Junta Directiva tomara la decisión frente al tema de su reelección, a lo que el Alcalde y Presidente de la Junta Directiva manifiesta que se acogerá a los lineamientos del descritos en el Artículo 2 del Decreto 052 de enero 15 de 2016, actuaciones estas que son aprobadas en pleno por la Junta Directiva.

Hasta este momento no se observan irregularidades por parte de la Junta Directiva.

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No.2 de febrero 11 de 2016.

En la presente acta se evidencia la existencia de dos documentos referenciados con el mismo número de Acta, en el cual solo uno de estos cuenta con la firma del Presidente de la Junta Directiva, el otro documento carece de la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria que para ese momento era Liliana Botero Gerente en propiedad, es oportuno manifestar que en este segundo documento que se referencia presenta diferencias en el contenido de la redacción descrito en el numeral 3 Proposiciones y Varios.

Dentro del acta en referencia y que se encuentra debidamente firmada por el Presidente de la Junta Directiva se expresa claramente que Liliana Botero no continuara más en el cargo como Gerente para el periodo 2016-2020 y que por lo tanto se abre el concurso para la elección del nuevo Gerente de la E.S.E. Hospital Local Santa Cruz de Trujillo, actuaciones estas que son aprobadas en pleno por la Junta Directiva.

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No.3 de marzo 8 de 2016.

En el desarrollo de esta acta se pudo evidenciar que se llevó a cabo la evaluación de las propuestas de las universidades con las cuales se pretenden desarrollar los concursos para la elección del nuevo gerente.

Dentro de esta misma acta se evidencia que fue seleccionada la Universidad de Medellín, siendo aprobado en pleno por la Junta Directiva y manifestándose que se efectuara el comunicado a la misma que fue seleccionada para el desarrollo del concurso.

Hasta este momento no se observan irregularidades por parte de la Junta Directiva.

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No.4 de marzo 31 de 2016.

En esta acta se evidencia que en el punto **No. 3 ELECCION GERENTE ENCARGADO PARA LA E.S.E DURANTE EL PERIODO DE ELECCION DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.** Se postulan por parte de los diferentes miembros de la Junta Directiva a dos (2) candidatos como lo son el Dr. José David Pereira quien se desempeña en la E.S.E como médico rural y la Jefe Genis quien se desempeña en la E.S.E como Enfermera Jefe quien se encuentra inscrita en carrera Administrativa en la entidad, de igual manera se propone por parte del Dr. Adolfo Barrera, representante del sector científico se encargara al Dr. John Janer Morales, quien hace algunos años fue encargado de la E.S.E.

Que una vez evaluadas las hojas de vida de las personas que se referenciaron por parte de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de esta Junta propone que se nombre al Dr. José David Pereira Tapiero, para el tiempo que dure el proceso de elección del nuevo representante legal.

Situación a la cual la Junta Directiva aprueba en Pleno la propuesta dada por el Presidente, y que este sea nombrado en encargo a partir del 1 de abril de 2016.

Siendo así las cosas y analizadas las actuaciones de la Junta Directiva se puede establecer que es en el Acta No. 4 del 31 de marzo de 2016, donde se está aprobando por parte de toda la Junta Directiva de la E.S.E el encargo de José David Pereira Tapiero.

Que para efectos del presente encargo la Junta Directiva tuvo que tener en cuenta lo siguiente.

1. El Decreto 785 de Marzo 17 de 2005 en su Artículo 22.3.3 manifiesta que para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y **experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.**
2. En el Manual de Funciones de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo más concretamente en las funciones del cargo de Gerente en el Numeral **IX Requisitos de estudio y Experiencia**, se manifiesta que.
 - *Estudios:* Título profesional en el área de la salud o los que homologue la normativa. Especialización en Gerencia de Servicios de Salud o Administración de Servicios de Salud.
 - *Experiencia:* **Dos (02) años de experiencia profesional relacionada con el cargo en el sector salud.**
 - Los demás requisitos que determine la normatividad vigente.
3. Ley 909 de 2004 en su artículo 24

Se pudo establecer que José David Pereira Tapiera acredita su título profesional como lo exige la norma, pero no cuenta con la experiencia requerida, lo cual no lo hace un candidato idóneo ya que no está cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en cuanto a experiencia, situación está que deja clara que la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Santa Cruz de Trujillo no acato lo lineamientos que exige la ley para efectuar dicho encargo, el cual presuntamente estaría objetado como nulo, conllevando a que todas las actuaciones avaladas por este carezcan de validez, al no cumplir con la totalidad de requisitos para su encargo como Gerente.

Situación está que se connota como una Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria al trasgredir el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al no dar cumplimiento al Artículo 22 numeral 22.3.3 del Decreto 785 de 2005, al Manual de Funciones de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo en el Numeral IX Requisitos de Estudio y Experiencia y al Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

2. Justificación para la disminución del salario del cargo de Gerente del Hospital Santa Cruz de Trujillo Valle.

Con referencia al tema de la disminución del salario para el cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Santa Cruz de Trujillo Valle, se evidencia que esta se materializa en el desarrollo del **Acta No. 5 de fecha abril 11 de 2016, de Junta Directiva**, en el desarrollo del punto No. 3. El cual consistía en la **REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA MINUTA DE CONVOCATORIA ENVIADA POR LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E.** punto en el cual Jorge Candamil, Asesor Jurídico de la E.S.E. no presentó objeciones al respecto de la convocatoria, manifestando que se debe tener en cuenta el nuevo salario para el Gerente, el cual se fijó en \$3.200.000 decisión está que se fue aprobada en pleno por parte de la Junta Directiva de la E.S.E.

Que para tal fin se efectuó solicitud a la E.S.E. certificara el salario que se tenía para el cargo de Gerente en el periodo con corte al 31 de marzo de 2016 y el salario para Gerente con corte a octubre de 2016.

Que la certificación requerida evidencia que para el periodo de marzo de 2016, el salario del Gerente se encuentra en un valor de \$4.743.234 y para el periodo de octubre de 2016 este se baja a un valor de \$3.200.000, presentado una diferencia de disminución de \$1.543.234. Lo cual hacía de alguna manera poco atractiva la presentación de participantes a la convocatoria del concurso para la E.S.E.

Siendo así las cosas y de conformidad con los hechos evidenciados se puede establecer que la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Santa Cruz de Trujillo Valle, se extralimito en sus funciones las cuales se encuentran definidas en el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, toda vez que aprobó la reducción del salario del Gerente en un valor de \$1.543.234, función esta que no le compete a la Junta Directiva, situación que conlleva a la conformación de una Observación Administrativa con una presunta incidencia Disciplinaria y Penal, a trasgredir el numeral 1 del Artículo 34 de la ley 734 de 2002, por no dar cumplimiento al Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994. Y la trasgresión del Artículo 428 **"De la usurpación y abuso de funciones públicas: Artículo 428. Abuso de función pública. El servidor público que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años."** en el Capítulo Noveno, Delitos Contra la Administración Pública de la Ley 599 de 2000.

3. Actuaciones adelantadas por parte de la Personera Municipal con relación al nombramiento del Dr. José David Pereira Tapiero Ex Gerente (E). quien no cumplía con los requisitos de Ley.

En relación a las actuaciones adelantadas por parte de la Personera Municipal de Trujillo Valle, Gloria Patricia Taborda, a quien se le efectuó solicitud vía correo electrónico, de las actuaciones adelantadas en torno a los hechos denunciados objeto de la Visita Fiscal, manifestó mediante el oficio de fecha 31 de agosto de 2016, que después de revisado el

archivo de la Personería y el libro radicador para el año 2016 y 2017, no se encontró denuncia alguna en relación al encargo de Gerente del Hospital Santa Cruz.

Siendo así las cosas se puede concluir que dicha denuncia nunca fue entregada a la Personería Municipal de Trujillo para que esta iniciara su investigación, como consta en el documento emitido por Gloria Patricia Taborda Personera Municipal de Trujillo- Valle.

5. CONCLUSIONES

Que como resultado de la Visita Fiscal realizada al Hospital Santa Cruz de Trujillo Valle, se estableció la conformación de dos (2) Hallazgos Administrativos, con presunta connotación Disciplinaria y uno (1) tiene una presunta connotación penal

1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Conforme a los hechos denunciados, frente al nombramiento irregular del Gerente de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo Valle, se evidencio que el desarrollo del Acta de Junta Directiva No. 4 del 31 de marzo de 2106, en la cual después de efectuada la revisión de las hojas de vida de las personas postuladas para el cargo de Gerente por parte de algunos miembros de la Junta Directiva, se tomó la decisión de encargar a José David Pereira Tapiero, funcionario que fue postulado por parte del Presidente de la Junta Directiva de la E.S.E el DR. Gustavo Adolfo González Gallego, y fue aprobada en pleno por parte de la Junta Directiva, sin tener en consideración si este cumplía o no con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma.

Que para el desarrollo de este encargo es claro precisar que la normatividad que se regía es la siguiente:

El Decreto 785 de Marzo 17 de 2005 en su numeral 22.3.1 del artículo 22, manifiesta que *“Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de **dos (2) años en el sector salud**”*.

En el Manual de Funciones de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo más concretamente en las funciones del cargo de Gerente en el Numeral IX Requisitos de estudio y Experiencia, se manifiesta que.

Estudios: Título profesional en el área de la salud o los que homologue la normativa. Especialización en Gerencia de Servicios de Salud o Administración de Servicios de Salud.

Experiencia: Dos (02) años de experiencia profesional relacionada con el cargo en el sector salud.

Los demás requisitos que determine la normatividad vigente.

Ley 909 de 2004 en su artículo 24

Lo cual no se fue considerado por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. dando origen a un Hallazgo Administrativa con una presunta Incidencia Disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al no dar al Decreto 785 de Marzo 17 de 2005 en su numeral 22.3.1 del artículo 22, al Manual de Funciones de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo en el Numeral IX Requisitos de Estudio y Experiencia y al Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Penal.

En relación a los hechos denunciados se encuentra la disminución del salario del Gerente de la E.S.E Hospital Santa Cruz de Trujillo el cual paso de ser de \$4.734.234 a ser de \$3.200.000, presentando una disminución de \$1.543.234, actuaciones estas que se dieron durante el desarrollo del Acta de Junta Directiva No. 5 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Junta Directiva toma la determinación de aprobar en pleno dicha reducción del salario del Gerente, atribuyéndose una función que no se encuentra dentro de sus competencias.

Que es claro que las competencias de la Junta Directiva de las E.S.E, se encuentran definidas en el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y que la reducción del salario del Gerente no está contemplada dentro de estas, máxime cuando la potestad de fijar la escala salarial fue realizada por el Gobierno Nacional en el Decreto 299 de 2016 (art. 2), debiendo haber sido esta adoptada por el Concejo Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, para que dentro de los límites establecidos, la Junta Directiva de la anotada E.S.E, llevara a cabo el ajuste salarial. Incurriendo así, en una extralimitación de sus funciones, vulnerando de esta manera el numeral 1 del Artículo 34 de la ley 734 de 2002, por no dar cumplimiento al Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y el Artículo 428 en el Capítulo Noveno, Delitos Contra la Administración Pública de la Ley 599 de 2000. Connotándose como una Observación Administrativa con una presunta Incidencia Disciplinaria y Penal.

Situación está que se generó por falta de controles administrativos en lo referente a la inobservancia de las normas que rigen para este evento y su aplicación.

Es por ende que el no tener unos controles más eficientes en el cumplimiento de las obligaciones de la Junta Directiva de la E.S.E. conllevo a que se incurriera en un desacato de la norma.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-65-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital Santa Cruz del Municipio de Trujillo, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital Santa Cruz, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2411 DC-65– 2017
Martha Rosmery Castrillón R. Secretaria General Piso 6 CDVC DP No.2360 de 31/03/17
Reynel Euclides Palacios P.-Presidente Gerencia Deptal Colegiada Valle- Calle 23 A Norte No. 3-95
Pisos 4 Edificio San Paolo-Barrio Versailles-Cali.
vivianacardenas@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS
6.1 Cuadro Resumen de Hallazgos

| E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO VALLE DC-65-2017 | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------|----------------------|------------------|---|---|---|---|------------------|
| No. | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | | DAÑO PATRIMONIAL |
| | | | | A | S | D | P | F | |
| 1 | <p>Conforme a los hechos denunciados, frente al nombramiento irregular del Gerente de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo Valle, se evidencio que el desarrollo del Acta de Junta Directiva No. 4 del 31 de marzo de 2106, en la cual después de efectuada la revisión de las hojas de vida de las personas postuladas para el cargo de gerente por parte de algunos miembros de la Junta Directiva, se tomó la decisión de encargar al Dr. José David Pereira Tapiero, funcionario que fue postulado por parte del Presidente de la Junta Directiva de la E.S.E el DR. Gustavo Adolfo González Gallego, y se fue aprobada en pleno por parte de la Junta directiva, sin tener en consideración si este cumplía o no con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma.</p> <p>Que para el desarrollo de este encargo es claro precisar que la normatividad que se regía es la siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Decreto 785 de Marzo 17 de 2005 en su numeral 22.3.1 del artículo 22, manifiesta que <i>“Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud”</i>. 2. En el Manual de Funciones de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo más concretamente en las funciones del cargo de Gerente en el Numeral IX Requisitos de estudio y | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|---|---|--|--|
| | <p>Experiencia, se manifiesta que.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios: Título profesional en el área de la salud o los que homologue la normativa. Especialización en Gerencia de Servicios de Salud o Administración de Servicios de Salud. • Experiencia: Dos (02) años de experiencia profesional relacionada con el cargo en el sector salud. • • Los demás requisitos que determine la normatividad vigente. • <p>3. Ley 909 de 2004 en su artículo 24 4. Lo cual no se fue considerado por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. dando origen a una Observación Administrativa con una presunta Incidencia Disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al no dar cumplimiento al Artículo 22 numeral 22.3.3 del Decreto 785 de 2005, al Manual de Funciones de la E.S.E. Hospital Santa Cruz de Trujillo en el Numeral IX Requisitos de Estudio y Experiencia y al Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.</p> | | | | | | | | |
| 2 | <p>En relación a los hechos denunciados se encuentra la disminución del salario del Gerente de la E.S.E Hospital Santa Cruz de Trujillo el cual paso de ser de \$4.734.234 a ser de \$3.200.000, presentando una disminución de \$1.543.234, actuaciones estas que se dieron durante el desarrollo del Acta de Junta Directiva No. 5 de fecha 11 de abril de 2016, donde la junta directiva toma la determinación de aprobar en pleno dicha reducción del salario del Gerente, atribuyéndose una función que no se encuentra dentro de sus competencias.</p> | | | X | | X | X | | |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|----------|--|----------|----------|--|--|
| | <p>Que es claro que las competencias de la junta directiva de las E.S.E, se encuentran definidas en el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y que la reducción del salario del Gerente no está contemplada dentro de estas, máxime cuando la potestad de fijar la escala salarial fue realizada por el Gobierno Nacional en el Decreto 299 de 2016 (art. 2), debiendo haber sido esta adoptada por el Concejo Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, para que dentro de los límites establecidos, la Junta Directiva de la anotada E.S.E, llevara a cabo el ajuste salarial. Incurriendo así, en una extralimitación de sus funciones, vulnerando de esta manera el numeral 1 del Artículo 34 de la ley 734 de 2002, por no dar cumplimiento al Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y el Artículo 428 en el Capítulo Noveno, Delitos Contra la Administración Pública de la Ley 599 de 2000. Connotándose como una Observación Administrativa con una presunta Incidencia Disciplinaria y Penal.</p> <p>Situación está que se generó por falta de controles administrativo en lo referente a la inobservancia de las normas que rigen para este evento y su aplicación.</p> <p>Es por ende que el no tener unos controles más eficientes en el cumplimiento de las obligaciones de la Junta Directiva de la E.S.E. conllevo a que se incurriera en un desacato de la norma.</p> | | | | | | | | |
| | TOTAL DE HALLAZGOS | | | 2 | | 2 | 1 | | |